



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS A FINES  
AGROPECUARIOS EN PREDIOS PRIVADOS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1254 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 14 NOV 2022

**VISTOS:**

El expediente administrativo de **Autorización de Cambio de Uso Actual de las Tierras a fines Agropecuarios en Predios Privados**; presentado por el administrado señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO**, identificado con DNI N° 48303454, con Exp. N° 9450 de fecha 22 de agosto de 2022;

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NMPS, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Ing Nery Mercedes Pillco Sardon; identificado con DNI N° 45288721, recomienda la aprobación de la Autorización de Cambio de Uso Actual de las Tierras a fines Agropecuarios en Predios Privados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 38. De la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- Autorización de cambio de uso actual de las tierras en Predios Privados, dispone que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Exp. N° N° 9450 de fecha 22 de agosto de 2022, el administrado Señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO**, identificado con DNI N° 48303457; solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-MDD, **Autorización de Cambio de Uso Actual de las Tierras a fines Agropecuarios en Predios Privados**, ubicado en el Sector Ponal, distrito: Inambari, provincia: Tambopata, departamento de Madre de Dios., en un área de 4.0703 ha;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 124-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA, de fecha 28 de setiembre de 2022, se programa la Inspección Ocular para el día 30 de setiembre del presente año, en la referida fecha se realiza la Inspección Ocular, por parte de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre el Ing. Nery Mercedes Pillco Sardon, identificada con DNI N° 45288721 y el Titular del Predio Señora EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO, identificado con DNI N° 48303457; acto que, una vez culminado, se procedió con la firma del acta correspondiente;

Que, mediante El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 118-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NMPS, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Ing Nery Mercedes Pillco Sardon, identificado con DNI N° 45288721, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de Autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar actividades agropecuarias en terrenos de Propiedad Privada, que consta de 4.0703 ha; la misma que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; vi) el solicitante hará uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la Ley N° 27446, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo 75°: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 su reglamento; en la Ley N° 27446 ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019 GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 009-2019-GRMDD/CR, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA** al administrado señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO**, identificado con DNI N° 48303457; el mismo que conlleva al Desbosque de **4.0703 ha**, del Predio Privado con Unidad Catastral N° **060658** y con Código de Referencia Catastral N° **9\_3658585\_060658**, debidamente inscrito con **Partida Registral N° 11133494**, ubicado en el Sector **Ponal**, distrito: **Inambari**, provincia: **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, con la finalidad de permitir actividades agropecuarias, pudiendo realizar las actividades de desbosque durante 365 días calendario **01 año**, (2022-2023), contados a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 01: Ubicación del Predio Privado**

<b>COORDENADAS UTM DEL PREDIO PRIVADO</b>		
<b>(Zona 19S, Dátum WGS84)</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este (E.)</b>	<b>Norte (N)</b>
VI	365761	8586203
V2	365818	8585895
V3	365892	8585497
V4	365976	8585077



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V5	365859	8585033
V6	365799	8585228
V7	365714	8585564
V8	365659	8585831
V9	365573	8586206
V10	365500	8586523
V11	365688	8586621
<b>Área Total 26.0810 ha</b>		

Fuente: Información extraída del Expediente Técnico..

**Cuadro N° 02:** Ubicación del Área del Cambio de Uso

COORDENADAS UTM DEL AREA PARA EL CAMBIO DE USO		
(Zona 19S, Dátum WGS84)		
Vértice	Este (E.)	Norte (N)
V1	365667	8585788
V2	365826	8585848
V3	365863	8585652
V4	365837	8585562
V5	365787	8585562
V6	365712	8585573
<b>Área Total 4.0703 ha</b>		

Fuente: Información extraída del Expediente Técnico..

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto a pagar por Afectación al Patrimonio (oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no maderables y secuestro de carbono) es de **S/. 596.4** (Quinientos noventa y seis con 40/100 soles), monto que el administrado señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO** identificado con **DNI N° 48303454**, deba hacer efectivo en la cuenta corriente N° 00-201-013003 - Recursos Directamente Recaudados (RDR) Banco de la Nación, cuyo titular es el Gobierno Regional de Madre de Dios o en la caja de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el artículo 124° y 127° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, el permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada, **N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2022-052**, al administrado señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO** identificado con **DNI N° 48303454**, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución, el aprovechamiento de **600.96m³** producto de 195 árboles que serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, según el detalle siguiente:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Cuadro 03: Volumen a Autorizar para el Aprovechamiento Forestal.**

N°	ESPECIE		Árboles aprovechar		Volumen a extraer		Pago derecho aprovech.		
	N. común	N. Científico	Aprov.	Arb/ha	Total (m³)	Vol/ha	CAT	VEN m³ (r)	Valor
1	Ajo ajo	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	2	0.491	16.425	4.035	E	2	32.85
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	1	0.246	3.199	0.786	E	2	6.40
3	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	4	0.983	15.470	3.801	E	2	30.94
4	Anacaspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) JF. Macbr.	3	0.737	30.758	7.557	E	2	61.52
5	Caimito	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	1	0.246	2.882	0.708	E	2	5.76
6	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth.) Hook. f. ex K, Schum,	1	0.246	11.119	2.732	B	12	133.43
7	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	1	0.246	0.827	0.203	D	4	3.31
8	Chimicua	<i>Pseudolmedia laevigata</i> Trécul	1	0.246	1.551	0.381	E	2	3.10
9	Cumala	<i>Virola pavonis</i> (A. DC.) A.C. Sm.	44	10.810	52.640	12.933	C	6	315.84
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	6	1.474	20.981	5.155	E	2	41.96
11	Leche leche	<i>Ficus crassiuscula</i> Warb. ex Standl.	19	4.668	25.250	6.204	E	2	50.50
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	15	3.685	20.001	4.914	E	2	40.00
13	Lupuna	<i>Ceiba pentendra</i> (L.) Gaerfn,	1	0.246	1.470	0.361	D	4	5.88
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	4	0.983	34.445	8.463	E	2	68.89
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	3	0.737	4.683	1.150	B	12	56.19
16	Moena	<i>Aniba guianensis</i> Aubl.	12	2.948	15.422	3.789	C	6	92.53
17	Ojé renaco	<i>Ficus insipida</i> Willd.	16	3.931	140.444	34.505	E	2	280.89
18	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	1	0.246	2.680	0.658	D	4	10.72
19	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	6	1.474	7.655	1.881	E	2	15.31
20	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	16	3.931	72.129	17.721	E	2	144.26
21	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	28	6.879	90.299	22.185	E	2	180.60
22	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	1	0.246	3.764	0.925	E	2	7.53
23	Ubos	<i>Spondias mombin</i> L.	9	2.211	26.870	6.601	E	2	53.74
<b>Total</b>			<b>195</b>	<b>47.908</b>	<b>600.963</b>	<b>147.646</b>			<b>1642.14</b>

Fuente: R.D.E. N° 118-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (27 de mayo del año 2019):Aprueba la "Lista Oficial de Especies Forestales"  
 CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE.  
 CAT; Categoría de madera de interés comercial, VEN; Valor de la madera al estado natural"

**Artículo 4°.- AUTORIZAR**, al administrado señora **EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO** identificado con **DNI N° 48303454**, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por vía fluvial y terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal Mazuko - Tambopata y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central TAMBOPATA.

**Artículo 5°.-** Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



A.V. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.
- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.
- El administrado deberá realizar el pago por la Afectación del Patrimonio Forestal el monto de **S/. 596.4** (Quinientos noventa y seis con 40/100 soles), de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa y Secuestro de Carbono: dicho importe deberá ser abonado previo a la Autorización de Cambio de Uso.



**Artículo 6°.- NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado **señora EDITH GESENIA OLIVARES NAVARRO**, identificado con **DNI N° 48303454**, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

**Artículo 7°.- DAR CUENTA,** la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego Rodríguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme  
Edith Gesenia Olivares Navarro  
48303457  
3:32 pm  
16-11-2022



Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01  
Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata  
Madre de Dios-Perú  
www.forestal@regionmadrededios.gob.pe